

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de febrero de 2005.-El Ministro, P.D. (Orden JUS/345/2005, de 7 de febrero, BOE de 21 de febrero), el Secretario de Estado de Justicia, Luis López Guerra.

Sr. Director General de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

4341 *ORDEN DEF/638/2005, de 14 de marzo, por la que se establece nuevo parámetro biológico en las normas por las que han de regirse los procesos selectivos por promoción interna y cambio de Cuerpo para el acceso a las enseñanzas de formación para la incorporación a los diferentes Cuerpos Específicos de los Ejércitos y Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas.*

La total profesionalización de nuestras Fuerzas Armadas exige dar respuesta a la cada vez mayor solicitud de promoción interna, y eliminar cualquier obstáculo que impida o dificulte la primacía del mérito y la capacidad en la progresión profesional de sus componentes, eliminando el parámetro de talla mínima en bipedestación de los cuadros médicos de exclusión para los procesos selectivos de promoción interna y cambio de cuerpo en las Fuerzas Armadas.

En su virtud, y de acuerdo con las facultades conferidas en la disposición final primera del Real Decreto 1735/2000, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas, dispongo:

Apartado único.-A los militares profesionales, en los procesos selectivos por promoción interna y cambio de cuerpo, no les será de aplicación el parámetro biológico de la talla en bipedestación inferior a 160 cm del cuadro médico de exclusiones que acompaña a las Ordenes Ministeriales que sean de aplicación.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final primera.

Se modifican en lo que les afecten el apartado único de la presente disposición, los cuadros médicos de las siguientes disposiciones:

Orden 162/2001, de 27 de julio, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos selectivos de acceso a las enseñanzas de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales y a la Escala de Suboficiales del Cuerpo de Músicas Militares.

Orden 164/2001, de 27 de julio, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos selectivos de acceso a las enseñanzas de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo Jurídico Militar.

Orden DEF/3704/2003, de 27 de noviembre, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos selectivos de acceso a las enseñanzas de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales y a la Escala de Oficiales del Cuerpo Militar de Sanidad.

Orden 166/2001, de 27 de julio, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos selectivos de acceso a las enseñanzas de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo Militar de Intervención.

Orden 280/2001, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos selectivos de acceso a las enseñanzas de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales y a la Escala Técnica de Oficiales de los Cuerpos de Ingenieros de los Ejércitos.

Orden DEF/423/2002, de 19 de febrero, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos selectivos de acceso a las enseñanzas de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales de los Cuerpos de Intendencia de los Ejércitos, cuando se exija titulación previa.

Orden 163/2001, de 27 de julio, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos selectivos de acceso a las enseñanzas de formación para la incorporación a la Escala de Suboficiales de los Cuerpos Generales de los Ejércitos, de Infantería de Marina y de los Cuerpos de Especialistas de los Ejércitos.

Orden DEF/603/2002, de 7 de marzo, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos selectivos de acceso por promoción interna a las enseñanzas de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales de los Cuerpos Generales de los Ejércitos, de Infantería de Marina y de los Cuerpos de Especialistas de los Ejércitos.

Orden 73/2002, de 19 de abril, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos selectivos de acceso por promoción interna a las enseñanzas de formación para la incorporación a las Escalas Superiores de Oficiales de los Cuerpos Generales de los Ejércitos y de Infantería de Marina.

Disposición final segunda.

Se autoriza al Subsecretario de Defensa a dictar en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final tercera.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de marzo de 2005.

BONO MARTÍNEZ

4342 *RESOLUCIÓN 452/38044/2005, de 28 de febrero, de la Subsecretaría, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Centro Docente Militar de Formación, Escala Superior de Oficiales, del Cuerpo Jurídico Militar.*

De conformidad con la Ley 17/1999, de 18 de mayo (BOE número 119, de 19 de mayo), de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas y, en aplicación de lo establecido en el artículo 8 del Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 1735/2000, de 20 de octubre (BOE número 253, de 21 de octubre), vengo en resolver, con arreglo al Real Decreto 124/2005, de 4 de febrero (BOE número 33, de 8 de febrero), por el que se aprueba la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas y de la Escala Superior de Oficiales de la Guardia Civil, para el año 2005, lo siguiente:

Primero.-Convocar pruebas selectivas para el ingreso directo en la Escuela Militar de Estudios Jurídicos.

Segundo.-Las pruebas selectivas se regirán por las siguientes disposiciones:

Ley 17/1999, de 18 de mayo (BOE número 119, de 19 de mayo), de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.

Real Decreto 1735/2000, de 20 de octubre (BOE número 253, de 21 de octubre) por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas.

Orden 164/2001, de 27 de julio (BOE número 190, de 9 de agosto), por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos selectivos de acceso a las enseñanzas de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo Jurídico Militar, y la corrección de errores a esta Orden publicada en el BOE número 200, de 21 de agosto.

Las bases que se aprueban por esta Resolución y que se publican como anexo a ella.

Tercero.-El Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar adoptará las disposiciones necesarias para llevar a cabo el proceso selectivo.

Madrid, 28 de febrero de 2005.-El Subsecretario, Justo Zambrana Pineda.

ANEXO

Bases de la convocatoria

1. Objeto de la convocatoria

Se convocan pruebas selectivas por el sistema de concurso-oposición libre para el ingreso, por acceso directo, en los Centros docentes militares de formación, Escala Superior de Oficiales del Cuerpo Jurídico Militar, para cubrir un total de 6 plazas.

2. Condiciones para optar al ingreso

Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

2.1 Tener la nacionalidad española antes de que finalice el plazo de admisión de instancias.

2.2 Carecer de antecedentes penales.

2.3 No estar privado de los derechos civiles.

2.4 No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas.

2.5 Acreditar buena conducta ciudadana conforme a lo establecido en la Ley 68/1980, de 1 de diciembre, sobre expedición de certificaciones e informes sobre conducta ciudadana.

2.6 Poseer la aptitud psicofísica que se determina en esta resolución.

2.7 No haber cumplido ni cumplir dentro del año 2005, las siguientes edades:

a) Con carácter general, treinta y tres años.

b) Los militares profesionales y miembros de la Guardia Civil, treinta y siete años.

2.8 Estar en posesión, o en condiciones de obtener, en el plazo de presentación de solicitudes, el título de Licenciado en Derecho.

A estos efectos, se entiende que se está en condiciones de obtenerlo cuando antes de dicho plazo se haya superado el correspondiente plan de estudios que permite acceder a dicha titulación.

2.9 No tener reconocida la condición de objetor de conciencia, ni estar en trámite su solicitud.

3. Instancias

3.1 Para solicitar la admisión a las pruebas selectivas, los aspirantes deberán remitir instancia al Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, (Secretaría de exámenes del Cuerpo Jurídico Militar). Escuela Militar de Estudios Jurídicos (Acuartelamiento del Grupo de Escuelas de la Defensa, calle Camino de los Ingenieros, s/n, Madrid 28071), según modelo e instrucciones que figuran como apéndice I.

La presentación de instancias podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre).

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los aspirantes que pertenezcan a las Fuerzas Armadas y Guardia Civil presentarán la instancia acompañada de una copia de la ficha resumen reglamentaria, que enviarán directamente a la dirección reseñada.

3.2 Remisión de documentación.

3.2.1 Los aspirantes remitirán con la instancia la siguiente documentación:

a) Ejemplar para la administración del modelo 790, debidamente validado por la entidad colaboradora, justificativo de haber ingresado la cantidad de 26,02 euros.

Los ejemplares modelo 790, podrán ser retirados gratuitamente, en las Áreas de Reclutamiento de las Delegaciones y Subdelegaciones de Defensa. Las instrucciones para el abono de estos derechos de examen figuran en el mismo impreso.

Estarán exentas del pago de la tasa de derechos de examen, de acuerdo con el Artículo 14 de la Ley 55/1999, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social:

«Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de

funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por la Administración pública estatal en las que soliciten su participación. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, así mismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional.»

Para poder acogerse a la condición de demandante de empleo, los interesados deberán presentar la certificación correspondiente emitida por la Oficina del INEM. En cuanto a la declaración de las rentas, bastará con una declaración escrita del solicitante.

b) Dos fotografías iguales y de fecha reciente, tamaño carné, de frente y descubierto, con el nombre y dos apellidos escritos al dorso.

c) Fotocopia del documento nacional de identidad, por ambas caras, actualizado.

d) Original o fotocopia legalizada o compulsada de los documentos acreditativos de estar en posesión del título de Licenciado en Derecho y de cuantos méritos profesionales, académicos, científicos y militares considere oportuno alegar.

e) En caso de presentarse también a la convocatoria de acceso a la condición de militar de complemento adscrito al Cuerpo Jurídico Militar, el aspirante podrá remitir además, la declaración de preferencias, según modelo e instrucciones que figuran como apéndice IV.

3.2.2 Para su valoración en la fase de concurso, los aspirantes podrán presentar los méritos que consideren oportuno alegar, de acuerdo a lo señalado en el apéndice II. Los méritos a valorar serán los que se posean en la fecha límite del plazo de presentación de solicitudes.

La presentación de las correspondientes acreditaciones se realizarán antes del inicio de la primera prueba.

3.2.3 La compulsada de los documentos solicitados, deberá ser realizada por la secretaría del centro docente que los emite, notaría, intervención militar o por los encargados de las oficinas de registro de la Administración General del Estado y de sus Organismos públicos.

El sello o acreditación de compulsada expresará la fecha en que se practicó, así como la identificación del órgano y de la persona que expiden la copia compulsada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo (BOE número 122, de 22 de mayo).

3.3 Terminado el plazo de presentación de instancias, el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en el plazo máximo de un mes, una Resolución que indicará:

El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» en el que se publican las listas completas de aspirantes admitidos a las pruebas, excluidos y excluidos condicionales.

La lista de aspirantes excluidos y excluidos condicionales y el plazo de subsanación que se les concede.

El lugar, fecha y hora del comienzo de la primera prueba y, en su caso, el orden de actuación de los aspirantes.

3.4 De conformidad con lo establecido por el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

4. Órgano de selección

4.1 Para el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas se constituirá un Tribunal de selección cuya composición y funcionamiento se ajustará a las normas contenidas en la Instrucción número 56/1993, de 17 de mayo, del Secretario de Estado de Administración Militar, sobre composición y funcionamiento de los Órganos de Selección y de sus Órganos Asesores y de Apoyo (BOD número 97).

4.2 El Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, nombrará a los titulares y suplentes del Tribunal de selección, cuya relación publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

4.3 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal de selección en un plazo máximo de treinta días, a partir de la designación de sus componentes, y con un mínimo de diez días antes de la realización de la primera prueba del proceso selectivo.

4.4 Dependiente del Presidente del Tribunal de selección se constituirá una Secretaría para la gestión administrativa e informá-

tica de las pruebas selectivas, una Junta de Reconocimiento Médico, una Junta Psicotécnica, una Junta de Educación Física, una Junta de idioma Inglés, así como el Órgano de apoyo encargado de colaborar en el desarrollo de las pruebas selectivas.

4.5 La actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a la normativa aplicable de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre).

5. Aptitud psicofísica

5.1 Reconocimiento médico:

a) Se aplicará el cuadro médico de exclusiones aprobado en el Apéndice C de la Orden 164/2001, de 27 de julio (BOE número 190, de 9 de agosto), por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos selectivos de acceso a las enseñanzas de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo Jurídico Militar, y la corrección de errores a esta Orden, publicada en el BOE número 200, de 21 de agosto.

b) En la fecha que se indique, se llevarán a efecto los reconocimientos médicos en los Centros sanitarios militares que se designen.

c) Para someterse a reconocimiento médico, los aspirantes se presentarán en los Centros sanitarios militares en ayunas y con retención de orina.

d) Como resultado del reconocimiento médico, se asignará a cada aspirante una de las siguientes clasificaciones:

Apto.

No apto.

e) Los aspirantes en quienes concurriese alguna circunstancia justificada, enfermedad banal o lesión fortuita que les hubiere impedido someterse al reconocimiento en la fecha prevista, serán incluidos en un grupo de incidencias y se someterán al reconocimiento médico antes de que el Tribunal de selección finalice la corrección de la última prueba selectiva.

f) Los aspirantes clasificados «no apto» quedarán eliminados del proceso selectivo. Podrán recabar del Centro sanitario militar una copia de la ficha de su reconocimiento médico.

g) La clasificación de «no apto» podrá ser revisada a instancias del interesado, mediante solicitud al Presidente del Tribunal de selección en un plazo no superior a tres días, contados a partir del día en que se han hecho públicos los resultados por la Junta de Reconocimiento Médico. El Presidente del Tribunal dispondrá su comparecencia ante el Tribunal médico militar previamente designado al efecto por el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar y publicado en el «Boletín Oficial del Estado». El fallo de este Tribunal será definitivo para la continuación del interesado en el resto de las pruebas selectivas.

h) La Junta de Reconocimiento Médico y Tribunal médico, remitirán al Presidente del Tribunal de selección, antes del comienzo de los ejercicios físicos, las actas de los aspirantes con las clasificaciones médicas obtenidas.

i) Las clasificaciones de los reconocimientos médicos serán expuestas en los Centros sanitarios donde se hayan realizado.

5.2 Ejercicios físicos:

a) Los aspirantes clasificados «apto» en el reconocimiento médico, realizarán los ejercicios físicos previstos en el apéndice V de esta Resolución.

b) La clasificación de los ejercicios físicos será la siguiente:

Apto.

No apto.

Los aspirantes clasificados «no apto» quedarán eliminados del proceso selectivo.

c) Si en un aspirante concurriese alguna circunstancia debidamente justificada, enfermedad banal o lesión fortuita que le impida realizar los ejercicios físicos en la fecha prevista, podrá solicitar del Presidente del Tribunal de selección, su inclusión en una tanda de incidencias. El Tribunal podrá decidir, previa deliberación, acceder a lo solicitado, incluyendo al aspirante en la tanda de incidencias para realizar los ejercicios físicos antes de que finalice la calificación de la última prueba selectiva.

Asimismo, y en aplicación de lo que dispone el Artículo 7 del Real Decreto 1735/2000, para el caso de que alguna de las aspirantes no pudiera efectuar las pruebas físicas establecidas en esta convocatoria por causa de embarazo o parto, se fija el día 2 de junio de 2005 como fecha para que, las aspirantes afectadas, realicen las correspondientes pruebas físicas.

d) Las discrepancias o dudas que puedan surgir a la Junta de Educación Física durante la comprobación de la aptitud física de los aspirantes, serán remitidas al Tribunal de selección, que tomará la decisión pertinente.

e) La Junta de Educación Física remitirá al Presidente del Tribunal de selección las actas con las clasificaciones obtenidas.

f) Las clasificaciones de los ejercicios físicos serán expuestas en los centros donde se hayan realizado.

6. Pruebas de conocimiento

6.1 La fase de concurso consistirá en la valoración de los méritos de los aspirantes.

6.2 La fase de oposición constará de las pruebas siguientes:

Pruebas de conocimientos.

Prueba de lengua inglesa.

Prueba psicológica.

Prueba de aptitud psicofísica.

Los programas de las distintas pruebas de conocimientos y de lengua inglesa, son los que figuran en el apéndice B del anexo a la Orden 164/2001, de 27 de julio (BOE número 190, de 9 de agosto), por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos selectivos de acceso a las enseñanzas de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo Jurídico Militar.

La no presentación del aspirante a una prueba o ejercicio supondrá su eliminación del proceso selectivo.

7. Desarrollo de las pruebas de conocimiento

7.1 Las pruebas de conocimiento se regirán por las normas establecidas en el anexo a la Orden 164/2001, de 27 de julio (BOE número 191, de 10 de agosto).

La prueba de lengua inglesa se realizará por el sistema de preguntas tipo test.

7.2 Los aspirantes serán convocados para cada prueba en llamamiento único. La Resolución a que hace referencia el punto 3.3 servirá como llamamiento a la primera prueba. La publicación del lugar, fecha y hora para la celebración de las pruebas siguientes la efectuará el Tribunal de selección en el lugar donde se celebre la primera y se anunciará por cualquier otro medio, si fuera conveniente para facilitar su máxima divulgación.

7.3 En aquellas pruebas que lo requieran, el orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquel cuyo primer apellido comience por la letra «T», según lo establecido en la Resolución 452/38239/2004, de 19 de noviembre (BOE número 290, de 2 de diciembre), de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.

7.4 Los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal para acreditar su identidad en cualquier momento durante las pruebas.

8. Calificación de las pruebas

8.1 Cada una de las pruebas de conocimientos y la prueba de lengua inglesa que comprende la fase de oposición se calificará con «apto» o «no apto», acompañada de una puntuación que se ajustará a una escala entre cero y 10 puntos.

Los aspirantes que sean declarados «no apto» serán eliminados del proceso selectivo, no pudiendo concurrir a las pruebas posteriores.

La prueba de aptitudes intelectuales de la prueba psicológica se calificará de cero a 5 puntos.

Los resultados de cada una de las pruebas y los finales serán expuestos en la Escuela Militar de Estudios Jurídicos, del Grupo de Escuelas de la Defensa.

8.2 La fase de concurso se calificará de acuerdo con las puntuaciones y valoraciones de los méritos establecidos en el apéndice II de esta Resolución de convocatoria, conforme a lo que se dispone en la Orden 164/2001, de 27 de julio (BOE número 190, de 9 de agosto), por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos selectivos de acceso a las enseñanzas de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo Jurídico Militar. Las asignaturas o estudios superados se valorarán una sola vez y no serán consideradas por el Tribunal de selección las convalidaciones en otros Centros docentes.

8.3 La calificación de la fase de oposición será la suma de las puntuaciones alcanzadas en cada una de las pruebas de conocimientos, de lengua inglesa y psicológica.

La calificación final del concurso-oposición vendrá determinada por la suma de la calificación expuesta en el párrafo anterior y la obtenida en la fase de concurso.

8.4 Terminada la calificación del concurso-oposición, las puntuaciones obtenidas se ordenarán de mayor a menor. Dicho orden determinará la lista de aspirantes admitidos como alumnos, de acuerdo con las plazas convocadas.

En caso de igualdad en la calificación final, se resolverá atendiendo a la puntuación obtenida por el aspirante en las distintas pruebas, según el orden de prelación siguiente:

- 1.º Primera prueba oral.
- 2.º Segunda prueba oral.
- 3.º Prueba de lengua inglesa.
- 4.º Prueba de aptitudes intelectuales de la prueba psicológica.

La relación de los aspirantes se hará pública en la Escuela Militar de Estudios Jurídicos, del Grupo de Escuelas de la Defensa.

8.5 Una vez terminada la calificación del concurso-oposición de esta convocatoria así como la correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la condición de militar de complemento adscrito al Cuerpo Jurídico Militar, del presente año, el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar coordinará la actuación de los tribunales de selección implicados para la asignación de las plazas convocadas, teniendo en cuenta la ordenación de los aspirantes por notas y el orden de preferencias de ingreso manifestado por aquellos aspirantes en la declaración que se acompaña como apéndice IV, sin alterar, en ningún caso las actas de clasificación de los tribunales.

En caso de que exista discrepancia entre el orden de las preferencias manifestado en la declaración que se acompaña a la instancia de esta convocatoria y el orden de preferencias manifestado en la declaración que acompaña a la instancia de las pruebas selectivas para el acceso a la condición de militar de complemento adscrito al Cuerpo Jurídico Militar, se tendrá en consideración el orden de preferencias manifestado en la declaración firmada en la Resolución para ingreso como militar de carrera.

La relación de los aspirantes admitidos como alumnos, se hará pública en la Escuela Militar de Estudios Jurídicos.

8.6 En ningún caso el Tribunal de selección podrá declarar admitidos como alumnos, un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anterior será nula de pleno derecho.

8.7 El Presidente del Tribunal de selección elevará al Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar el acta correspondiente con la relación de los aspirantes admitidos como alumnos. Esta relación será publicada por la citada autoridad en el «Boletín Oficial del Estado».

9. Nombramiento de alumnos

9.1 Antes de la finalización de la última prueba, los interesados deberán remitir al Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, (Secretaría de exámenes del Cuerpo Jurídico Militar), Grupo de Escuelas de la Defensa, los siguientes documentos:

Certificación literal del acta de inscripción de nacimiento.

Declaración jurada o promesa de no estar separado del servicio de las Administraciones Públicas ni inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Declaración complementaria de conducta ciudadana a que hace referencia el apartado 2.5 de esta convocatoria, según modelo que se acompaña como apéndice III.

Declaración jurada o promesa de no tener reconocida la condición de objetor de conciencia, ni estar en trámite su solicitud.

El aspirante que tuviera la condición de militar profesional, miembro de la Guardia Civil o de funcionario público, estará exento de justificar los requisitos ya acreditados para obtener dicha condición, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo de quien dependa acreditando su condición y las demás circunstancias que consten en su expediente personal.

9.2 Quienes dentro del plazo fijado, no presentasen la documentación exigida, y quienes carezcan de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser admitidos como alumnos y sus actuaciones quedarán anuladas, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiesen podido incurrir.

9.3 Los aspirantes admitidos como alumnos efectuarán su presentación en el Grupo de Escuelas de la Defensa (C/ Camino de los Ingenieros 6), el día 29 de agosto de 2005, a las 09:30 horas, realizando el viaje de incorporación por cuenta del Estado.

Los militares profesionales que ingresen mediante acceso directo, quedarán eximidos de la Fase de Instrucción Militar Básica y

efectuarán su presentación en el Grupo de Escuelas de la Defensa, el día 28 de septiembre de 2005, a las 09:30 horas.

Aquellos aspirantes que a partir del curso 2001/2002 hayan superado el Período de Formación Militar de Carácter General para militares de complemento de los Cuerpos Comunes de las FAS, les será convalidado este período y, por tanto, efectuarán su presentación en el Grupo de Escuelas de la Defensa, el día 9 de enero de 2006, a las 09:30 horas.

Lo indicado en el párrafo anterior no será de aplicación a los que, además, hayan cursado el Período de Formación Militar de Carácter Específico para militares de complemento de los Cuerpos Comunes de las FAS, correspondiente al mismo Cuerpo y, si procede, Especialidad Fundamental, a partir del curso 2002/2003, en cuyo caso les será convalidado también este período, efectuando su presentación en el Grupo de Escuelas de la Defensa, el día 3 de mayo de 2006, a las 09:00 horas.

Los militares profesionales que, de acuerdo con lo expresado en los tres párrafos anteriores, tengan que incorporarse en fecha posterior al 29 de agosto de 2005, continuarán en su misma situación militar y destino, hasta que les corresponda presentarse en el Grupo de Escuelas de la Defensa y sean designados alumnos.

Si algún aspirante no efectúa su presentación en la fecha indicada, sin justificar debidamente la causa de su ausencia, se interpretará que renuncia a la plaza obtenida.

9.4 Al hacer su presentación, los que ingresen en los centros docentes militares de formación firmarán el documento de incorporación a las Fuerzas Armadas, según el modelo aprobado por el Ministro de Defensa, salvo aquellos que ya pertenezcan a éstas, y serán nombrados alumnos.

El Subdirector General de Enseñanza Militar hará público mediante Resolución en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» el nombramiento de alumnos.

10. Períodos de Formación

10.1 La enseñanza militar de formación tendrá una duración aproximada de un curso académico, de acuerdo con la Instrucción 154/2003, de 20 de noviembre, y se estructurará en dos períodos:

Primer período: de Formación Militar de Carácter General. Tendrá una duración aproximada de cuatro meses y se llevará a cabo en las Academias Generales de los Ejércitos. Al finalizar el mismo, los que hayan superado las enseñanzas correspondientes serán nombrados alféreces alumnos.

Segundo período: de Formación Militar de Carácter Específico. Tendrá una duración aproximada de seis meses y se llevará a cabo en la Escuela Militar de Estudios Jurídicos. Los que superen el plan de estudios serán promovidos al empleo de Teniente Auditor del Cuerpo Jurídico Militar.

10.2 Los alumnos estarán sujetos, desde su incorporación al Centro docente militar correspondiente, al Régimen del Alumnado de los Centros docentes militares de formación, establecido por la Orden Ministerial 43/1993, de 21 de abril (BOE número 101, de 28 de abril).

10.3 Los alumnos que previamente tuvieran un empleo militar pasarán a la situación administrativa que para cada uno corresponda de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley 17/1999, de 18 de Mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas (BOE número 119, de 19 de mayo).

10.4 Los alumnos ingresados por promoción interna, podrán percibir la indemnización por residencia eventual que pudiera corresponderles, según lo dispuesto en la Resolución número 400/20912/2003, de 12 de diciembre, del Subsecretario de Defensa sobre indemnizaciones a los alumnos que accedan a la Enseñanza Militar de Formación por Promoción Interna (BOD número 246).

10.5 Los alumnos que durante el período de formación causen baja por cualquier motivo, pasarán a la situación militar que les corresponda, según la legislación vigente.

11. Norma final

La presente convocatoria y cuantos actos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal de selección, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre).



MINISTERIO
DE DEFENSA

APENDICE I

INSTANCIA PARA SOLICITUD DE ADMISION A LAS PRUEBAS
SELECTIVAS DE INGRESO EN EL CENTRO DOCENTE MILITAR DE
FORMACION DE LA ESCALA SUPERIOR DE OFICIALES DEL CUERPO
JURIDICO MILITAR.

SUBSECRETARIA DE
DEFENSA

DIRECCION GRAL. DE
RECLUTAMIENTO Y
ENSEÑANZA MILITAR

A.- IDENTIFICACIÓN

1	N.I.F.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	SEXO	
					V	M
2	FECHA DE NACIMIENTO	AYUNTAMIENTO DE NACIMIENTO	PROVINCIA			
			___/___/19___			
3	DOMICILIO		TELÉFONO			
	MUNICIPIO		CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA		
4	TÍTULO QUE POSEE					

B.- ASPIRANTES DE PROCEDENCIA MILITAR

5	EJERCITO	CUERPO	ESCALA	EMPLEO	ANTIGÜEDAD EMPLEO			FECHA DE INGRESO		
					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
6	DESTINO:									
	DIRECCIÓN									
	MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL			PROVINCIA					

- IMPRESO DEL ABONO DE LOS DERECHOS DE EXAMEN 1
- SI ES MILITAR, COPIA RESUMEN HOJA SERVICIOS 2 FOTOCOPIA DEL DNI..(POR AMBAS CARAS) 3
- FOTOGRAFÍAS (DOS) 4 FOTOCOPIA DE TÍTULOS ACADÉMICOS EXIGIDOS..... 5
- FOTOCOPIA DE OTROS TÍTULOS O DIPLOMAS..... 6

DECLARO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTA INSTANCIA SON CIERTOS Y QUE REÚNO LAS CONDICIONES GENERALES EXIGIDAS EN ESTA CONVOCATORIA, COMPROMETIÉNDOME A PROBARLO DOCUMENTALMENTE.

.....a,.....de.....2005
(firma)

Instrucciones: Fotocopie la Instancia, rellénela a máquina o con mayúsculas, remítala en un sobre adecuado de forma que tenga un solo doblez. Se hará constar en el sobre "Instancia de solicitud para ingreso en la Escuela Militar de Estudios Jurídicos".

Instrucciones para rellenar la instancia:

- 1), 2) y 3) Datos personales, datos de nacimiento y domicilio particular.
- 4) Indique el Título que posee.
- 5) Datos militares: indique el Ejército al que pertenece, empleo y antigüedad.
- 6) Dirección completa de la unidad de destino.
- 7) Indique la forma de acceso a la que se presenta. El personal militar que se presente por las dos formas de acceso, indique con "1" o "2" el orden de preferencia en la adjudicación de plaza, por si se diera la circunstancia de que obtuviera puntuación suficiente para el ingreso por ambas formas de acceso. En caso de obtener plaza por los dos sistemas y no indicar nada, se le atribuirá la que le corresponda por el sistema de promoción interna.

SR. Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar
Secretaría de Convocatorias – Cuerpo Jurídico militar. Escuela Militar de Estudios Jurídicos
Grupo de Escuelas de la Defensa, C/ Camino de Ingenieros, s/n, Madrid 28071.

APÉNDICE II**Baremo a aplicar en la fase de concurso**

Los méritos serán evaluados según calificación incluida en certificación académica personal. En ningún caso se admitirán papeletas de exámenes.

Baremo a aplicar.

1. Factores a valorar.

Méritos académicos.

Méritos profesionales y científicos.

Méritos militares.

2. Valoración.

2.1 De los méritos académicos.

2.1.1 Estudios de licenciatura: Se valorarán las calificaciones de un solo plan de estudios de los conducentes a la obtención de uno de los títulos universitarios oficiales exigidos en el proceso selectivo.

Para la valoración de los estudios superados se seguirá el siguiente criterio:

Matrícula: 10 puntos por cada asignatura.

Sobresaliente (no puntúa si se obtiene en la asignatura matrícula de honor): 9 puntos por cada asignatura.

Notable: 8 puntos por cada asignatura.

Aprobado: 5 puntos por cada asignatura.

El total de puntos resultante se dividirá por el número de asignaturas.

2.1.2 Valoración de la tesina o similar de los títulos universitarios oficiales exigidos en el proceso selectivo (sólo una):

Premio Extraordinario: 2 puntos.

Sobresaliente: 0,9 puntos.

Notable: 0,8 puntos.

Apto: 0,5 puntos.

2.1.3 Estudios de doctorado, de titulaciones exigidas en el proceso selectivo:

Por crédito: 0,03 puntos.

2.1.4 Grado de doctor.

Título de Doctor obtenido con anterioridad al 2 de mayo de 1998, conforme al Real Decreto 185/1985.

Apto Cum Laude: 3 puntos.

Apto: 2 puntos.

Título de Doctor obtenido con posterioridad al 1 de mayo de 1998, conforme al Real Decreto 778/1998.

Sobresaliente Cum Laude: 3 puntos.

Sobresaliente: 2,5 puntos.

Notable: 2 puntos.

Aprobado: 1,5 puntos.

Los puntos 2.1.3 y 2.1.4 se anulan entre sí, valorándose el más favorable.

2.1.5 Título de la Escuela Oficial de Idiomas o acreditación de un perfil lingüístico, de cualquiera de los idiomas alemán, francés, italiano, árabe o ruso. Se contabilizará como máximo un título o certificado de los que se puedan aportar, según el siguiente baremo.

Ciclo Superior de la E.O.I: 2 puntos.

Nivel SLP 3.3.3.3 o superior: 2 puntos.

Ciclo Elemental de la E.O.I.: 1 punto.

Nivel SLP 2.2.2.2 o superior: 1 punto.

No se valorará un grado de conocimiento inferior al SLP 2.2.2.2.

La acreditación de los perfiles lingüísticos se hará de acuerdo a la Orden 107/1994, de 28 de octubre, sobre acreditación y reconocimientos y reconocimientos de aptitud en idiomas extranjeros del personal militar y de modificaciones de la Escuela Conjunta de Idiomas de las Fuerzas Armadas.

2.1.6 La puntuación de los méritos académicos, se obtendrá de la suma de los epígrafes 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.1.4 y 2.1.5, no pudiendo superar ésta los 17 puntos.

2.2 Méritos profesionales y científicos.

2.2.1 Artículos originales publicados por el aspirante como primer firmante en revistas técnicas (máximo 3 puntos): 0,50 puntos.

2.2.2 Publicaciones y trabajos científicos realizados por el aspirante, como autor único, y declarados de utilidad para las Fuerzas Armadas (máximo 3 puntos): 0,50 puntos.

2.2.3 Artículos originales publicados por el aspirante como segundo o siguiente firmante en revistas técnicas (máximo 3 puntos): 0,20 puntos.

2.2.4 Comunicaciones a congresos (máximo 3 puntos): 0,10 puntos.

2.2.5 Cursos de formación continuada con certificación de créditos por organismos oficiales (máximo 3 puntos). Por crédito: 0,10 puntos.

La puntuación máxima obtenida no podrá superar los 15 puntos.

2.3 Méritos militares (*).

2.3.1 Del tiempo de servicio prestado como militar o Guardia Civil.

Militar de carrera: 0,03 puntos por mes + 0,6.

Militar de Complemento, Militar Profesional de Tropa y Marina o miembro de la Guardia Civil: 0,02 puntos por mes.

Servicio militar cumplido como militar de reemplazo: 0,20 puntos.

Reservista voluntario (*): 0,01 puntos por mes, desde que se adquiere la citada condición.

Se considerarán meses completos, despreciando los días que no lleguen a constituir un mes en el plazo de presentación de solicitudes.

La puntuación total del tiempo de servicio prestado como militar o guardia civil no podrá superar los 2 puntos.

2.3.2 Reconcompensas.

Cruz Laureada de San Fernando: 18 puntos.

Medalla Militar Individual: 14 puntos.

Cruz de Guerra: 9 puntos.

Medallas del Ejército, Naval y Aérea: 8 puntos.

Cruz del Mérito Militar, Naval o Aeronáutico con distintivo:

Rojo: 6 puntos.

Azul: 4 puntos.

Amarillo: 4 puntos.

Blanco: 2 puntos.

Citación como distinguido en la Orden General: 1 punto.

Mención Honorífica: 0,5 puntos.

Cuando una Cruz del Mérito Militar, Naval o Aeronáutico sea concedida con ocasión de acumulación de Menciones Honoríficas, únicamente se valorará la Cruz.

2.3.3 Calificaciones militares:

Se valorarán las calificaciones de los dos últimos años o, en su defecto las dos últimas calificaciones que se dispongan, teniendo en cuenta que del informe personal de calificación se valorará la nota global.

La calificación final del aspirante, por este concepto, será la media aritmética de las dos calificaciones.

El Presidente del Tribunal solicitará de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar los listados de las calificaciones finales obtenidas conforme a lo dispuesto en este apartado.

2.3.4 La puntuación de los méritos militares, se obtendrá de la suma de los epígrafes 2.3.1, 2.3.2 y 2.3.3, no pudiendo superar ésta los 18 puntos.

(*) Nota:

El Apéndice a la Orden 164/2001, de 27 de julio (BOE número 190, de 9 de agosto), ha sido actualizado teniendo en cuenta cuanto se dispone en los Reales Decretos siguientes:

Real Decreto 1691/2003, de 12 de diciembre (BOE número 298, de 13 de diciembre) por el que se aprueba el Reglamento de acceso y régimen de los reservistas voluntarios.

Real Decreto 1040/2003, de 1 de agosto (BOE número 213, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento General de recompensas militares.

3. Puntuación final de la fase de concurso.

Se obtendrá por la siguiente formula:

$$P = \frac{A + B + 2C}{6}$$

Donde:

P, es la puntuación final de la fase de concurso.

A, es la puntuación de los méritos académicos.

B, es la puntuación de los méritos profesionales y científicos.

C, es la puntuación de los méritos militares.

APÉNDICE III

Declaración complementaria de conducta ciudadana

(Ley 68/1980, de 1 de diciembre)

El que suscribe, don con Documento Nacional de Identidad número expedido en el día, por la presente declaración bajo su personal responsabilidad,

Hace constar

a) Si se encuentra inculcado o procesado:

.....

b) Si ha sido condenado en juicio de faltas durante los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de esta declaración:

.....

c) Si en los tres años inmediatamente anteriores a esta fecha se le ha impuesto sanción gubernativa como consecuencia de expediente administrativo sancionador por hechos que guarden relación directa con el objeto del expediente en el que se exija la certificación o informe de conducta:

.....

(A tales efectos no serán objeto de declaración las sanciones gubernativas impuestas por actos meramente imprudentes ni las procedentes de infracciones de tráfico.)

(Si se hallara comprendido en cualquiera de los supuestos referidos, así lo hará constar con expresión del órgano jurisdiccional ante el que se hayan seguido las diligencias o que le haya impuesto medida de seguridad, o en su caso, de la Autoridad gubernativa que le hubiera sancionado.)

En..... a de de 2005

(Firma del declarante)

APÉNDICE IV

Preferencias de ingreso

El que suscribe, Don con D.N.I. número aspirante al acceso a la condición de militar de complemento adscrito al Cuerpo Jurídico Militar, por la presente declaración, bajo su personal responsabilidad,

DECLARA:

Que presentándose a esta convocatoria y a la correspondiente para el acceso a la condición de militar de complemento adscrito al Cuerpo Jurídico Militar, en caso de obtener calificaciones que me permitan acceder a las plazas ofertadas en ambas convocatorias, y con objeto de no dejar plazas sin cubrir, mi orden de preferencia, es el siguiente (1):

Convocatoria	
Escala Superior de Oficiales del Cuerpo Jurídico Militar. Militar de Complemento.	

Y para que conste, firmo la presente en, a..... de dos mil cinco.

(Firma del declarante)

(1) Indicaré la preferencia de ingreso, indicando con un «1» la que desea en primer lugar, con un «2» la que desea en segundo.

(2) Compruebe y asegure que el orden correlativo de preferencias a las Escalas y Cuerpos manifestado en esta declaración coincide con el expresado en la otra convocatoria.

Importante: En caso de que el aspirante efectúe esta declaración, la adjuntará con la instancia de la convocatoria.

APÉNDICE V

Pruebas de aptitud física

1. Determinación. La aptitud física vendrá determinada por la superación de las pruebas que midan las cualidades físicas consideradas.

2. Cualidades y pruebas físicas.

2.1 Velocidad: Carrera de 50 metros con salida de pie.

2.2 Resistencia: Carrera de 1.000 metros en pista con salida en pie.

2.3 Potencia del tren inferior: Salto vertical. Situado el ejecutante, de costado y en posición firme, al lado de una pared graduada en centímetros, levantará el brazo más próximo a la pared manteniendo los hombros en el mismo plano horizontal y marcará la altura a que llega con el extremo de los dedos. A continuación, realizará un salto vertical mediante flexión de piernas y señalará la nueva altura alcanzada. La diferencia en centímetros entre ambas señales será la marca conseguida.

Se admite el levantamiento de talones y el ballesteo de piernas, siempre que no haya desplazamiento o pérdida total de contacto con el suelo de uno o de los dos pies.

2.4 Potencia extensora del tren superior: Situado el ejecutante en tierra inclinado hacia delante, colocará las manos en la posición más cómoda para mantener los brazos extendidos y perpendiculares al suelo y comenzará a realizar flexiones-extensiones de brazos. A partir de esta extensión cuando se toque el suelo con la barbilla y se vuelva a la posición de partida, manteniendo en todo momento los hombros, espalda y pierna en prolongación.

No serán válidas las flexiones-extensiones de brazos que no se realicen simultáneamente con ambos brazos, ni aquella en la que se apoye en el suelo una parte del cuerpo distinta a la barbilla punta de los pies y manos.

Durante el ejercicio se permite un descanso en cualquier momento siempre que se realice en posición de tierra inclinado hacia delante.

La zona de contacto de la barbilla con el suelo podrá almohadillarse con un grosor no superior a 6 centímetros.

2.5 Soltura acuática: Natación. Recorrido de 25 metros en piscina. Situado el ejecutante en pie al borde de la piscina, se lanzará al agua y efectuará el recorrido con estilo libre, sin apoyo alguno.

Cualidades	Pruebas físicas	Niveles de aptitud física	
		Hombres	Mujeres
Velocidad.	Carrera 50 m.	9" 6	9" 7
Resistencia.	Carrera 1000 m.	4' 50"	5' 05"
Potencia tren inferior.	Salto vertical.	32 cm.	29 cm.
Potencia extensora tren superior.	Flexión-Extensión.	12	9
Soltura acuática.	Natación 25m.	40"	43"